



Tunja, 07 JUN 2018

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	FRANCY MIREYA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P
RADICADO:	150013331013-2008-00278-00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (f. 393), indicando que para el caso de los curadores *ad litem*, se han presentado eventualidades.

En efecto, se advierte que los auxiliares de la justicia designados, no comparecieron a tomar posesión del cargo, dadas las siguientes circunstancias:

CURADOR DESIGNADO	MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO O NO ACEPTA.
Cesar Augusto Castañeda Acosta.	Advierte que tiene a cargo más de 05 curadurías (fls 390 - 391)
Víctor Manuel Castellanos Reyes.	Dirección errada (f. 392 vto.)
Fredy Augusto Cely Villate.	Advierte que tiene a cargo varios procesos como partidor y como curador (fls. 381- 389).

Así las cosas, en virtud del principio de economía procesal y celeridad, se procederá a sus relevos, como quiera que a uno de los auxiliares de justicia no fue posible comunicarle la designación y por su parte, los demás manifestaron y acreditaron tener a su cargo más de cinco procesos¹ razón por la cual no están obligados a asumir el cargo de curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja:

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a los Curadores Ad Litem del incidentado Arturo José Montejo Niño, señores Cesar Augusto Castañeda Acosta, Víctor Manuel Castellanos Reyes y Fredy Augusto Cely Villate, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Designar como Curador Ad Litem del incidentado Arturo José Montejo Niño; a los señores Lina Paola Claros Suarez, Sandra Patricia Corredor Vanegas y Juan Ricardo Cuellar Vargas quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección allí registrada.

¹Inciso 7 del artículo 48 del CGP "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, **cargo que será de obligatoria aceptación** y será ejercido por quien primero concorra a realizar la efectiva posesión ante el Despacho, para lo cual cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la misma, **SO PENA** iniciar trámite de exclusión de lista de auxiliares de acuerdo al inciso 9 del artículo 50 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA

IJ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>13</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>08 JUN 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</i></p> <p style="text-align: center;"> _____ ERIKA JANETH GARO CASALLAS Secretaría</p>
--



Tunja, 07 JUN 2018

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAR IVÁN ROJAS SARMIENTO Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN No:	150013331701-2013-00013-00
	SISTEMA ESCRITURAL

Ingresa el expediente advirtiendo las gestiones realizadas con ocasión del recaudo probatorio. (f. 440).

En efecto, revisado el expediente, el auxiliar de la justicia **ADAJUP BOY-CAS SAS**, no ha acudido al presente trámite a retirar el título constituido para rendir la experticia del numeral 2.2.1 del auto de pruebas de 27 de abril de 2017 (f. 318 y ss), por ello, se requerirá para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva retirar los gastos de la experticia y haga entrega de la misma dentro del término que le fue inicialmente concedido para tal fin, es decir, dentro de los 10 días siguientes al retiro de las expensas.

Por otra parte, el auxiliar de la justicia Edgar Prieto Sánchez manifiesta no haber tenido conocimiento del requerimiento efectuado mediante auto de 15 de noviembre de 2017 (f. 415) lo cual se corrobora con el informe secretarial que antecede toda vez que la comunicación se dirigió erradamente a otro auxiliar (f. 418) no obstante, tal falencia se puede considerar subsanada toda vez que el precitado auxiliar se ha referido expresamente al requerimiento de este despacho supeditando su actuación de rendición del informe pericial al momento de la cancelación de los gastos de la pericia (f. 434) mismos que a su turno, la parte demandante acreditó haber consignado a órdenes de este juzgado (f. 436)

En este orden, se dispondrá que Secretaría elabore la orden de pago correspondiente y el auxiliar proceda a la entrega del informe para el cual fue designado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al auxiliar de la justicia **ADAJUP BOY-CAS SAS.**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva retirar los gastos de la experticia. Comuníquese por el medio más expedito a disposición de la Secretaría.

SEGUNDO: Elaborar orden de pago por el valor del depósito del folio 439 correspondiente a los gastos de la experticia decretada en el numeral 2.2.2 del auto de 27 de abril de 2017 (f. 318) a órdenes del auxiliar de la justicia Edgar Fernando Prieto Sánchez, quien lo retirará de manera inmediata y personal. Comuníquese por el medio más expedito a disposición de la Secretaría.

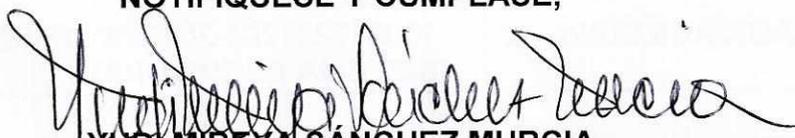
TERCERO: Retiradas las órdenes de pago, los auxiliares de la justicia rendirán los informes correspondientes, dentro de los 10 días siguientes de

444

[Handwritten signature]

conformidad con el auto de pruebas so pena de acarrear con las consecuencias de su tardanza o incumplimiento. Déjense las constancias y anotaciones que correspondan. Líbrese comunicación a los auxiliares, a través del medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

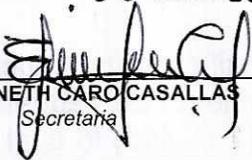

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

IJ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 13 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 08 JUN 2018 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria



1160

Tunja, 07 JUN 2018

ACCIÓN:	POPULAR.
DEMANDANTE:	MILTON MERCHÁN SOLANO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
RADICACIÓN No:	150013331013200800021900

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial, advirtiendo las actuaciones realizadas en virtud del trámite incidental. (f. 1150)

Notificados los incidentados y corrido el traslado correspondiente, de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se hace necesario convocar a audiencia de pruebas.

Conforme a lo anterior se decretan los siguientes medios de convicción:

1. Parte Demandante:

1.1 Documentales

Se decretan las documentales vistas del folio 1089 a 1106.

1.2 Testimonial requerida

Se niega la práctica de los testimonios de los copropietarios del Edificio acrópolis 1 ubicado en la carrera 6 No 35-39 del Barrio Mesopotamia, toda vez que por un lado, la solicitud de los mismos carece de las formalidades del artículo 212 del CGP y por otro, el testimonio resulta ser inconducente para establecer si las obras adelantadas por las entidades accionadas para conjurar los problemas del rebose de las aguas lluvias fueron idóneas, suficientes y acordes con el objeto contractual.

1.3 Inspección judicial requerida

El decreto y práctica de este medio de convicción, **se difiere** al momento de la celebración de la audiencia de pruebas, si es que de las demás que se incorporen al acervo probatorio no puede desprenderse la certeza necesaria para resolver el incidente.

2. Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P.:

No solicitó ni arrimó medio de convicción alguno.

3. Municipio de Tunja:

3.1 Documentales

Con el valor legal que le corresponda, ténganse como prueba la documental aportada con la contestación del incidente vistas en el anexo No 1 que consta de 393 folios, igualmente las que obran a folios 1155 a 1159.

4. De Oficio:

4.1. Documental

A costa y cargo de la accionada Proactiva Aguas de Tunja S.A. ESP allegue dentro del término de ejecutoria de esta decisión Certificado de existencia y Representación Legal que dé cuenta de las razones por las cuales comparece al proceso como VEOLIA S.A. ESP.

4.2. Testimonial:

4.2.1. Se decreta el testimonio de MILTON MERCHÁN SOLANO en su condición de actor popular. Para su práctica, por secretaría y **por el medio más expedito** cítesele a la audiencia de pruebas.

4.2.2. Se decreta el testimonio de CESAR DAVID LÓPEZ ARENAS, en su condición de Supervisor Delegado por el Municipio de Tunja en el contrato SMC-AMT-057-de 2017. Para su práctica cítesele a la audiencia de pruebas. **Por secretaría librese comunicación cuya carga procesal del trámite, se impone al Municipio de Tunja quien en todo caso deberá garantizar la comparecencia del testigo en la oportunidad señalada.**

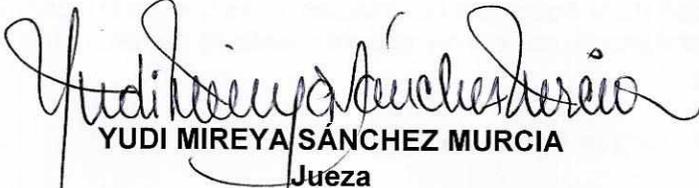
Señalamiento de fecha y hora para la audiencia:

Para la práctica de esta diligencia se señala el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08.30 A.M.) EN LA SALA DE AUDIENCIAS B1-6 DE ESTE EDIFICIO.**

Reconocimiento de delegados:

A folio 1120 obra memorial suscrito por Mauricio Reyes Camargo en su condición de Defensor del Pueblo Regional Boyacá quien indica que delega y autoriza a la Defensora Pública Marly Ortiz Hernández, para que represente la entidad en la presente acción popular, en tal virtud se le reconoce personería para actuar en el presente asunto en tal calidad. **Por secretaría** y por el medio más expedito, **comuníquesele y cítesele** a la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JJ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 13 Publicado en el
Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 08 JUN 2018 siendo las
8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria